

Aclaraciones sobre las traducciones válidas de los certificados de antecedentes penales de Georgia.

A) Cuestiones preliminares.

1. Con arreglo a lo establecido en el artículo 36.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC), y en el artículo 86 del Reglamento del Registro Civil, los documentos extranjeros, para ser presentados ante las autoridades españolas en el marco de cualquier procedimiento administrativo, o ante el Registro Civil, deben estar traducidos al castellano o a las lenguas cooficiales de las Comunidades Autónomas.

2. Son traducciones oficiales y, por lo tanto admisibles por las autoridades españolas:

a) Las realizadas por un Intérprete Jurado con nombramiento por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación (artículo 13 del RD 2555/1977, de 27 de agosto, por el que se crea la Oficina de Interpretación de lenguas del MAEC).

b) Las traducciones realizadas por una Representación española en el extranjero. Requiere la legalización del MAEC.

c) Las traducciones realizadas por la Representación Diplomática o Consular en España del estado que ha expedido el documento. Precisa legalización del MAEC.

B) Aplicación a los penales de Georgia.

a) **No** existen en la actualidad Intérpretes Jurados de idioma georgiano con nombramiento del MAEC, por lo que no puede darse este supuesto de traducción válida de documentos.

b) **No** existe a día de hoy Representación diplomática española en Georgia por lo que no puede darse este supuesto de traducción válida de documentos.

c) **Sí** existe Embajada de Georgia en Madrid, por lo que son válidas las traducciones realizadas por la Embajada de Georgia. Precisa legalización del MAEC.

Atentamente,

Departamento de Información